ADICIÓN No 1 Y PRÓRROGA No 2 AL CONTRATO DE SUMINISTRO POR URGENCIA MANIFIESTA No. 202102101
OBJETO: ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS E INSUMOS PARA LA TOMA, RECOLECCIÓN Y EL PROCESAMIENTO DE LAS MUESTRAS PARA DIAGNÓSTICOS DE COVID-19 EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, CON DESTINO AL LABORATORIO DEPARTAMENTAL DE LA SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA. DENTRO DEL MARCO DEL DECRETO No. 000141 DE 2020 POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARÓ URGENCIA MANIFIESTA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.
CONTRATISTA: DACAPHARMA S.A.S.
IDENTIFICACIÓN: 901.215.556 - 5

Entre los suscritos, a saber: **RAÚL JOSÉ LACOUTURE DAZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.788.103** de Bogotá, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, quien obra en nombre y representación del Departamento del Atlántico, en su condición de Secretario General, debidamente posesionado mediante Acta de Posesión No. 019282 del 02 de enero de 2020 y debidamente facultado para celebrar contratos y convenios conforme lo establece el Decreto Departamental 0021 de 2020, quien en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO**, por una parte, y por la otra, **EMMANUEL DE JESÚS MEDINA ACUÑA**, también mayor de edad, identificado con la Cédula de ciudadanía No. **72.203.731,** en calidad de representante legal de la sociedad **DACAPHARMA S.A.S.,** identificada con **NIT. 901.215.556-5,** con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla, e inscrita ante la Cámara de Comercio de Barranquilla, y quien para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha convenido celebrar la presente **ADICIÓN No 1 Y PRÓRROGA No 2** al Contrato No**.** 202102101, la cual se encuentra regida por las leyes aplicables al campo de la contratación Estatal, Ley 80/93, Ley 1150/2017 y Decretos Reglamentarios y en especial por las cláusulas que a continuación se enuncian, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que dentro del marco de la declaratoria de la emergencia sanitaria por la pandemia del Coronavirus COVID-19 mediante Resolución No 385 de 2020 y extendida mediante Resolución 738 del 26 de mayo de 2021 por el Ministerio de Salud y Protección Social hasta el 31 de agosto de 2021, y la declaratoria de la urgencia manifiesta en el Departamento del Atlántico mediante Decreto No 000141 del 13 de marzo de 2020, se suscribió por las partes el 10 de mayo de 2021 el contrato de suministro por urgencia manifiesta No. 202102101, cuyo objeto es "ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS E INSUMOS PARA LA TOMA, RECOLECCIÓN Y EL PROCESAMIENTO DE LAS MUESTRAS PARA DIAGNÓSTICOS DE COVID-19 EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, CON DESTINO AL LABORATORIO DEPARTAMENTAL DE LA SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA. DENTRO DEL MARCO DEL DECRETO No. 000141 DE 2020 POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARÓ URGENCIA MANIFIESTA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO". **2.** Que el valor del contrato se estableció por la suma de **TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS ML ($ 3.739.623.370) incluido IVA (para 12 elementos de los 19 ítems requeridos),** así como todos los impuestos de orden nacional y territorial, y los costos directos e indirectos **3.** Que el plazo de ejecución del contrato se estableció hasta el 30 de mayo de 2021, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento. **4.** Que el día doce (12) de mayo de 2021 se dio inicio al contrato de suministro de urgencia manifiesta No. 202102101. **5.** Que fueron aprobadas las pólizas emitidas por COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., con número BQ-100040577 el 12 de mayo de 2021. **6.** Que con fecha 28 de mayo de 2021 se celebró PRÓRROGA No 1, al presente contrato, prorrogando el plazo de ejecución del contrato de suministro por urgencia manifiesta No. 202102101 HASTA EL 20 DE JUNIO DE 2021. **7.** Que en su calidad de supervisora del contrato No 202102101, la Secretaria de Salud Departamental, ALMA SOLANO SÁNCHEZ, presenta por correo electrónico con fecha 18 de junio de 2021, junto con los soportes necesarios, solicitud de adición y

prórroga de acuerdo a lo siguiente: *"(…) Conforme al asunto de la referencia respetuosamente me permito allegar la presente solicitud previa a las consideraciones y justificación de la necesidad de prorrogar en tiempo el contrato No. 202102101 de 2021. El cual, fue suscrito con el fin de adquirir elementos e insumos, con destino al Laboratorio Departamental de la Subsecretaria de Salud Pública. Para el procesamiento de las muestras para identificar el COVID - 19 en la población atlanticense, en el marco del Decreto No. 000141 de 2020[1], tal como se expone a continuación: El derecho a la salud está protegido, no sólo a través de la Constitución Política, sino también a través de múltiples instrumentos jurídicos internacionales de carácter convencional que hoy hacen parte del ordenamiento jurídico colombiano por vía del llamado bloque de constitucionalidad (artículo 93 de la Constitución Política). Igualmente, se encuentra desarrollado en innumerables disposiciones de origen legal y reglamentario, en especial por medio de las Leyes 100 de 1993, 1122 de 2007, 1438 de 2011 y 1751 de 2015, entre otras disposiciones. Como es de conocimiento público, la Organización Mundial de la Salud -OMS- el 11 de marzo de 2020 categorizó como "PANDEMIA" el Coronavirus (COVID-19). Con base en dicha declaratoria, Colombia a través del Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 mediante la cual declaró la emergencia sanitaria nacional. De esta manera, el Departamento del Atlántico siguiendo las directrices nacionales, expidió el Decreto No. 000141 de 13 de marzo de 2020[2]. Mediante el Decreto No. 1076 de 28 de julio de 2020 se estableció, desde el 01 de septiembre de 2020 el levantamiento de la medida de aislamiento obligatorio que regía para el País. Por consiguiente, se instauro la fase de Aislamiento Selectivo, de distanciamiento y responsabilidad individual. Situación que nos exige como administración realizar una mayor actividad de promoción y prevención en la comunidad residente en el Atlántico. Asimismo, el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Resolución[3] No.738 de fecha 26 de mayo de 2021 extendió la Emergencia Sanitaria por el COVID-19* ***hasta el 31 de agosto de 2021*** *en todo el territorio nacional declarada mediante la Resolución 385 de 2020 y prorrogada a su vez por las Resoluciones 844, 1462 y 2230 de 2020 y 222 de 2021. El artículo 42º de la Ley 80 de 1993, establece la Urgencia Manifiesta, como un mecanismo de contratación y la define en los siguientes términos: "Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se presenten situaciones relacionadas con los Estados de Excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección" (cursiva fuera del texto). Su procedencia se justifica*

[1] Por medio la cual se declaro la urgencia manifiesta en el Departamento del Atlántico.
[2] "Por medio de la cual se declara la Urgencia Manifiesta en el Departamento del Atlántico"
[3] Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus COVID – 19, declarada mediante la Resolución 385 de 2020 y prorrogada por las Resoluciones 844, 1462 y 2230 de 2020 y 222 de 2021

en la necesidad inmediata de continuar prestando el servicio, suministrando el bien o ejecutando la obra o conjurar las situaciones excepcionales que afectan al conglomerado social. ***Antecedentes del contrato N.º 202102101 de 2021*** *Que la Secretaría de Salud del Atlántico, solicitó en su momento la suscripción de un contrato para adquirir los elementos e insumos necesarios, con destino al Laboratorio Departamental de la Subsecretaria de Salud Pública. Para el procesamiento de las muestras que identifican el COVID – 19 en las pruebas tomadas para la detección del nuevo coronavirus. El cual fue adjudicado a la sociedad* ***DACAPHARMA S.A.S****. Siendo de vital importancia en la realización de los análisis pertinentes y sin contratiempos de las pruebas diagnósticas del COVID 19, garantizando resultados oportunos y confiables a la población atlanticense. *El diez (10) de mayo de 2021, el Departamento del Atlántico suscribió Contrato de Suministro por "Urgencia Manifiesta" N.º 202102101, cuyo objeto es: "ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS E INSUMOS PARA LA TOMA, RECOLECCIÓN Y EL PROCESAMIENTO DE LAS MUESTRAS PARA DIAGNÓSTICOS DE COVID19 EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, CON DESTINO AL LABORATORIO DEPARTAMENTAL DE LA SUBSECRETARIA DE SALUD PÚBLICA. DENTRO DEL MARCO DEL DECRETO No. 000141 DE 2020 POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARÓ URGENCIA MANIFIESTA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO". Celebrado entre el DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO y la sociedad DACAPHARMA S.A.S. identificada con el Nit. 901.215.556 - 5. *Que el valor pactado en el contrato No. 202102101 de 2021 fue de: TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS ML ($ 3.739.623.370) incluido IVA y todos los impuestos de orden nacional y territorial, así como los costos directos e indirectos. *Que el doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021), se suscribió acta de inicio del mismo. *Que el catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021), se realizó la primera entrega de los elementos objeto del CONTRATO POR URGENCIA MANIFIESTA No. 202102101.* ***SOLICITUD DE OTRO SÍ AL CONTRATO No. 202102101. DE PRORROGA:*** **Que la duración del contrato fue establecida hasta el 30 de mayo de 2021, de conformidad con la cláusula cuarta, así: CLÁUSULA CUARTA - PLAZO DEL CONTRATO: El plazo para la ejecución del contrato será hasta el 30 de mayo de 2021, contado a partir del perfeccionamiento y cumplimiento de los requisitos de ejecución. *Que el contratista presento solicitud de prórroga, donde manifiesta que debido a la situación de orden público que está viviendo el país desde hace un mes, se han visto retrasados en la entrega de algunos de los elementos e insumos objeto del referido contrato. Que mediante OTROSI No.1, se prorrogo el contrato hasta el 20 de junio de 2021. Por lo expuesto, esta supervisión procedió a revisar la mencionada solicitud, por lo cual consideramos viable darle trámite a la prorroga requerida al contrato No. 202102101 de 2021, hasta* ***el 8 de julio de 2021*** *o hasta el agotamiento de los recursos, lo que primero ocurra. con el fin de proporcionar el tiempo necesario para el suministro de los equipos faltantes objeto del mencionado contrato y cumplir con la ejecución del mismo. ****DE ADICIÓN.*** *Se solicita adicionar al contrato la suma de* ***DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/L***

***($2.268.300.000.oo**). con la finalidad de obtener bajo este mismo contrato, que el proveedor suministre con destino al laboratorio de salud pública departamental, los siguientes elementos:*

ITEM	***PRODUCTO***	***UNIDAD DE MEDIDA***	***CANTIDAD***
1	*GUANTES DE NITRILO TALLA M*	*UNIDAD*	*400.000*
2	*GUANTES DE NITRILO TALLA L*	*UNIDAD*	*400.000*
3	*TRAJE DE PROTECCION ANTIFLUIDO QUMICA CATEGORIA III*	*UNIDAD*	*10.000*
4	*MEDIO DE TRANSPORTE VIRAL*	*UNIDAD*	*100.000*

***FORMA DE PAGO:** Se conserva la misma modalidad de pago establecida en el contrato principal. En razón de lo antes mencionado, la Secretaría de Salud requiere con destino al Laboratorio Departamental de la Subsecretaría de Salud Pública los elementos e insumos referenciados. Para la atención de la toma de muestra, recolección y el procesamiento de las muestras que identifican la positividad o negatividad del COVID-19 en la población Atlanticense. Asimismo, de la solicitud de prorroga es necesaria para el cumplimiento de la adición del contrato. Así las cosas, de conformidad con lo señalado, estamos remitiendo los siguientes referentes al objeto solicitado, así: 1. Cotización aceptada No. 03175 de 15 de junio de 2021. 2. Certificado de Disponibilidad Presupuestal 202101651." (sic).* **8.** Que adjunto a la solicitud presentada por la supervisora del contrato, se encuentra la solicitud y presupuesto presentado por el contratista, el cual es acorde con los servicios a ser prestados y el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal. **9.** Que por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, así como poder brindarle una ejecución apegada a la realidad de las circunstancias estipuladas dentro del mismo y de los soportes contractuales que direccionan su suscripción, así como de la Oferta presentada por los potenciales proponentes. **10.** Que tal posibilidad de modificación esta proveída por los Artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para *"(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continúa y adecuada prestación"*, entre otros. **11.** Que al respecto la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de Agosto de 2009 estableció que *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutualidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del CONTRATISTA particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."* **12.** Que no es menos cierto que nuestro ordenamiento jurídico en materia de Contratación Pública, estípula que la modificación puede ser fruto de un

acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato. ***13.*** Que la Honorable Corte determinó *"que la adición de los contratos estatales procede cuando en desarrollo de la ejecución del contrato surgen circunstancias excepcionales imposibles de prever en el proyecto y en los estudios técnicos iniciales".* **14.** Que el inciso tercero del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece: *«Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración. En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley. PARÁGRAFO. En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato. Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.»*. **15.** Que de ordinario, los contratos no se adicionan más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo establecido en el segundo inciso del parágrafo del artículo 40 de la ley 80 de 1.993, sin embargo en el marco de la emergencia sanitaria por la pandemia del COVID-19, a través del Decreto 537 de 2020, en su artículo 8 se establece lo siguiente: *"(…) Artículo 8. Adiciónese los siguientes incisos al parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, así: Adición y modificación de contratos estatales. Durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, todos los contratos celebrados por las entidades estatales que se relacionen con bienes, obras o servicios que permitan una mejor gestión y mitigación de la situación de emergencia con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, podrán adicionarse sin limitación al valor. Para este propósito, la entidad estatal deberá justificar previamente la necesidad y la forma como dichos bienes y servicios contribuirán a gestionar o mitigar la situación de emergencia. Igualmente, esta disposición se aplicará a los contratos que se celebren durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, y durante el término que dicho estado esté vigente. (…)"* **16.** Que a través del Decreto No 109 de 29 de enero de 2021, *"Por el cual se adopta el Plan Nacional de Vacunación contra el COVID-19 y se dictan otras disposiciones"*, inicia en Colombia una nueva etapa de lucha y contención contra el COVID-19, quedando consignado en el decreto las obligaciones de la entidades territoriales ante la nueva etapa que se inicia en el país y las recomendaciones para el tratamiento de la misma,

desde la continuidad de medidas de prevención hasta contar con las herramientas para poder aplicar con éxito el Plan Nacional de Vacunación contra el COVID19. **17.** Que la Secretaría General del Departamento del Atlántico una vez revisada la solicitud recibida, previa verificación del expediente contractual y teniendo en cuenta que el contrato se encuentra vigente, procederá a elaborar la presente **ADICIÓN No. 1 Y PRÓRROGA No. 2** al Contrato de suministro por urgencia manifiesta No. 202102101, así las cosas, se procede a adicional y prorrogar el contrato en virtud del siguiente clausulado: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO:** Adicionar el valor del Contrato de suministro por urgencia manifiesta No. 202102101 y prorrogar el plazo de ejecución del mismo. **CLÁUSULA SEGUNDA. - ADICIÓN:** Se adiciona el valor del Contrato de suministro por urgencia manifiesta No. 202102101 en la suma de **DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/L ($2.268.300.000.oo) IVA INCLUIDO**, incluyendo todos los impuestos de orden nacional y territorial, así como los costos directos e indirectos**. CLÁUSULA TERCERA. – PRÓRROGA:** Prorróguese el plazo de ejecución del Contrato de suministro por urgencia manifiesta No. 202102101 HASTA EL 8 DE JULIO DE 2021. **CLÁUSULA CUARTA – FORMA DE PAGO:** EL DEPARTAMENTO pagará al CONTRATISTA el valor de la presente adición de acuerdo a lo consignado en la CLAUSULA TERCERA – FORMA DE PAGO, del contrato principal. Para cada uno de los pagos se requiere el recibido a satisfacción suscrito por el supervisor del contrato, presentación de la factura, acreditación del pago a la seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales) y el pago de los impuestos a que haya lugar. **CLÁUSULA QUINTA - SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El cumplimiento de la obligación de pago de la presente adición tiene el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 202101651 de fecha 17 de junio de 2021, emitido por el subsecretario de presupuesto de la Secretaría de Hacienda Departamental. **CLÁUSULA SEXTA - GARANTÍAS:** EL CONTRATISTA se compromete a modificar las pólizas otorgadas, establecidas en el contrato principal, en los mismos términos allí pactados y de acuerdo con la **ADICIÓN No. 1 Y PRÓRROGA No. 2** estipuladas en el presente documento. **CLÁUSULA SEPTIMA - EQUILIBRIO ECONÓMICO:** La presente modificación no afecta el equilibrio económico del contrato, tal como lo reconoce EL CONTRATISTA con la suscripción de este documento. **CLÁUSULA OCTAVA - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES**: Todas las cláusulas y estipulaciones del contrato principal, no modificadas por el presente documento, permanecen vigentes y su exigibilidad permanece. **CLÁUSULA NOVENA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION**: El presente acto se perfecciona con la firma de las partes; la ejecución de la adición requiere la expedición del Registro Presupuestal, y continúa su ejecución al vencimiento del plazo establecido en la PRÓRROGA No 1, esto es el 20 de junio de 2021.

Proyectó: Daniela Palma Bustos/Asesor Jurídico Externo
Revisó: Carlos Álvarez/ Asesor Jurídico Externo
Revisó: Ricardo Luna Luna/ Asesor de Despacho de la Gobernadora